

CASO No. 1840-11-EP

CORTE CONSTITUCIONAL.- DRA. TATIANA ORDEÑANA SIERRA, JUEZA SUSTANCIADORA.- Quito D.M., 05 de julio de 2013.- A las 10:05.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República; el título II, capítulo VIII de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y los artículos 3, numeral 8, literal b), 18 y 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente causa **Nº. 1840-11-EP Acción Extraordinaria de Protección** presentada por Byron Germán Sangster Infante, en calidad de Representante de de la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., en contra del auto emitido el 5 de septiembre del 2011, dictada por el Juzgado Vigésimo de lo Penal de Pichincha, dentro del juicio penal Nº. 04101-2009-NC, 09-08-04101, mediante el cual se resolvió que no procede el pedido de revocatoria solicitada, respecto de la resolución de 21 de junio del 2011, en la cual se resolvió inadmitir la solicitud de revocatoria de la resolución de 7 de septiembre del 2009, con la que se acepta la desestimación solicitada por la Doctora Dilza Muñoz Moreno y en consecuencia se dispone el archivo del expediente. En lo principal se dispone: **PRIMERO.-** Notifíquese en su calidad de legitimado activo al señor Byron Germán Sangster Infante, quien comparece en su calidad de representante de la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., en la casilla constitucional Nº. 369, y al correo electrónico gtbla@hotmail.com; al Procurador General del Estado, en la casilla constitucional Nº. 18; a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad Contra la Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, en la casilla judicial Nº. 1298; y, al Juzgado Vigésimo de lo Penal de Pichincha mediante oficio correspondiente. **SEGUNDO.-** Se dispone remitir la presente causa a la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional de conformidad con el artículo 36 numeral 2 y el artículo 38 literal b) numeral 1 del Reglamento Orgánico por Procesos de la Corte Constitucional. **CUARTO.-** Intervenga como Actuario en la presente causa el abogado Carlos E. Dávila Taco.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**


Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA SUSTANCIADORA

Lo certifico.- Quito D.M., 5 de julio de 2013.- Las 10:05


Abg. Carlos E. Dávila Taco
ACTUARIO

